



Libertad y Orden

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

ACUERDO NÚMERO 0003 DE 2016

(30 NOV 2016)

Por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Investigaciones

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial de la dispuesta en el artículo 8 numeral 9 del Decreto ley 4109 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Salud, INS, es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza jurídica mediante el Decreto ley 4109 de 2011, y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775, ambos de 2012.

Que el Instituto Nacional de Salud, en adelante INS es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos de la Ley y del Decreto ley 4109 de 2011.

Que el INS en su carácter de autoridad científico-técnica, tiene como objeto, tal y como lo dispuso el artículo 3º ib: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y, (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación

Que, asimismo, el artículo 4 ibídem señala las funciones del Instituto, entre las cuales se destaca, (i) generar, desarrollar, aplicar y transferir el conocimiento científico sobre la naturaleza, la etiología, las causas, la fisiopatología, la epidemiología y los riesgos de enfermedades de prioridad en salud pública, que permita acelerar el uso de ese conocimiento en estrategias de predicción, prevención, diagnóstico, tratamiento y

[Handwritten signature]

30 NOV 2016

Acuerdo número

0003 de 2016

Hoja No. 2 de 6

Continuación del Acuerdo por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Investigaciones

control oportunos para el beneficio de la salud de la población humana; (ii) dirigir la investigación y gestión del conocimiento en salud pública, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Salud y Protección Social; (iii) promover, dirigir, ejecutar y coordinar investigación científica en biomedicina; (iv) dirigir, diseñar y desarrollar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, de acuerdo con las necesidades y las políticas en materia de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, de conformidad con las competencias asignadas al Instituto; (v) promover, coordinar, dirigir y realizar estudios e investigaciones destinadas a evaluar la eficiencia de las intervenciones para mejorar la salud pública, en el marco de las competencias de la entidad; (vi) crear y articular una red de centros de investigación científico – técnicos en materia de salud pública, en la cual participen todas las entidades que desarrollen actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en ciencias de la salud pública, con el fin de contribuir al aprovechamiento racional de toda la capacidad científica que disponga el país en este campo.

Que, por otra parte, una de las fuentes que constituye el patrimonio del Instituto Nacional de Salud, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto ley 4109 de 2011, son los recursos del Fondo Especial para Investigaciones, que se continuará rigiendo por lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto ley 1291 de 1994.

Que el artículo 16 ibidem, contempla que el Fondo se manejará como una cuenta especial dentro del presupuesto del Instituto, y el artículo 14 de la Ley 1797 de 2016, ordena que será administrado por el INS como patrimonio autónomo y que sus recursos se ejecutarán a través de un contrato de fiducia mercantil.

Que, asimismo, el artículo en mención dispone que "(...) El fondo podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación; las entidades públicas privadas nacionales e internacionales, cooperación internacional, donaciones, rendimientos financieros y de convenios celebrados con las mismas entidades; la destinación de estos recursos será para financiar programas, proyectos, entidades y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación dando cumplimiento al objeto del Instituto Nacional de Salud."

Que, a su vez, el artículo 9 numeral 11 del Decreto ley 4109 de 2011 determina que el Director General del Instituto Nacional de Salud, tendrá la función de "11. Ordenar los gastos, **administrar el Fondo Especial para Investigaciones**, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes." función igualmente desarrollada por el artículo 5 numeral 23 del Decreto 2774 de 2012. (Negrilla fuera del texto)

Que por lo anteriormente señalado, atendiendo las competencias del Consejo Directivo señaladas en el artículo 8 numeral 9, corresponde a este máximo organismo de dirección, la reglamentación del Fondo Especial de Investigaciones, en los términos de la Ley 1797 de 2016.

Que el presente Acuerdo fue presentado ante el Consejo Directivo en su sesión presencial del día 20 de noviembre de 2016 y aprobado en la sesión virtual de fecha 21 de diciembre de 2016.

[Firma manuscrita]

Continuación del Acuerdo por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Investigaciones

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Salud,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El objeto del presente Acuerdo es reglamentar lo relativo al funcionamiento del Fondo Especial de Investigaciones, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto ley 1291 de 1994, en sus artículos 16 y 17, el Decreto ley 4109 de 2011, artículo 9 numeral 11 y el artículo 14 de la Ley 1797 de 2016.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los recursos del Fondo le será aplicable el régimen de contratación de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO. El Fondo Especial de Investigaciones creado y constituido a través del Decreto ley 1291 de 1994, es de naturaleza especial, con el propósito de que los recursos que allí se dispongan financien programas, proyectos, entidades y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cumplimiento al objeto del Instituto Nacional de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La administración del Fondo Especial de Investigación estará a cargo del Director (a) General del Instituto Nacional de Salud, quien rendirá informes periódicos, por lo menos dos (2) veces al año, al Consejo Directivo sobre su administración.

CAPÍTULO II

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO CUARTO. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. Los recursos del Fondo Especial de Investigación constituirán un patrimonio autónomo y serán administrados mediante la celebración de contratos de fiducia mercantil, en el cual el Instituto Nacional de Salud será el único fideicomitente. El administrador fiduciario será seleccionado a través de una licitación pública. La duración, las obligaciones de las partes, y demás condiciones del contrato de fiducia mercantil, serán determinados por el Instituto Nacional de Salud, INS, de acuerdo con la ley aplicable para el caso en concreto.

El valor de la comisión fiduciaria podrá ser cancelado con cargo a los rendimientos financieros producto de los recursos administrados, en los casos permitidos por la normatividad.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo Especial de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la Ley 1797 de 2016, son los siguientes:

- 5.1. Los recursos que el Presupuesto General de la Nación, destine al Fondo,
- 5.2. Los recursos que las entidades públicas nacionales e internacionales destinen al Fondo.

[Firma]

Continuación del Acuerdo por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Investigaciones

- 5.3. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional.
- 5.4. Las donaciones o legados que hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.
- 5.5. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del patrimonio autónomo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, los recursos que aporten al Fondo, las personas naturales o jurídicas únicamente serán para financiar programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO III CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO SEXTO. TIPOS DE ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS. El Instituto Nacional de Salud, INS, para la ejecución de los recursos del Fondo podrá celebrar, entre otros, los siguientes actos y/o contratos:

- 6.1. Convenios de Asociación;
- 6.2. Convenios especiales de cooperación;
- 6.3. Convenios o contratos de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- 6.4. Memorandos de Entendimiento;
- 6.5. Convenios o contratos de administración de proyectos;
- 6.6. Convenios o contratos de financiamiento en cualquiera de sus modalidades:
 - 6.6.1. Reembolso obligatorio;
 - 6.6.2. Reembolso condicional;
 - 6.6.3. Reembolso parcial; y
 - 6.6.4. Recuperación de contingente.
- 6.7. Contratos civiles o comerciales de cualquier naturaleza. Pagos ordenados y no vinculados a contratos o convenios, con sujeción a la misma limitación prevista en el numeral anterior, como lo son expertos *ad honorem*, pares evaluadores, contrapartidas, cofinanciaciones, entre otros.

PARÁGRAFO. El Instituto Nacional de Salud, INS, podrá celebrar cualquiera de los anteriores actos, siempre y cuando los mismos tengan por objeto la realización de actividades inherentes a proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación para ejecutarse con recursos del Fondo Especial de Investigaciones, y bajo ninguna circunstancia podrá financiar el funcionamiento del Instituto o cualquier otra entidad pública.

Handwritten signature

Continuación del Acuerdo por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Investigaciones

CAPÍTULO IV

SUPERVISIÓN Y DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. INSTRUCCIONES PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. Corresponde al Director (a) General del Instituto Nacional de Salud, INS, de conformidad con lo previsto en el numeral 23 del artículo 5 del Decreto 2774 de 2012, instruir sin excepción a la sociedad fiduciaria para realizar cualquier pago o giro que deba realizarse con cargo a los recursos del Fondo Especial de Investigaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. SUPERVISIÓN Y PAGOS. La supervisión de los actos que se celebren con ocasión de la ejecución de los recursos del Fondo estará a cargo del Director Técnico que para el efecto designe el Director (a) General del Instituto Nacional de Salud.

Las respectivas órdenes de pago deberán ser remitidas a la Dirección General, por parte del supervisor del contrato o convenio en desarrollo del cual se realizará el pago, o por el Director Técnico competente, en caso de pagos que no se realicen en cumplimiento de convenios o contratos.

Parágrafo. Para efectos de desembolsos con recursos del Fondo, corresponderá al Director Técnico designado como supervisor, verificar que los pagos correspondan a proyectos, programas y actividades de inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO NOVENO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los aportes de los recursos que se entreguen al Fondo, distintos de los provenientes del Presupuesto General de la Nación y de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública, a que hace referencia la Ley 489 de 1998, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONFLICTOS DE INTERESES. Los aportantes al Fondo, diferentes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública, declararán al Instituto Nacional de Salud, INS, los posibles conflictos de intereses en los que puedan encontrarse. En desarrollo de lo anterior, deberán señalar toda circunstancia que pueda afectar la imparcialidad de los programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

Handwritten signature/initials

Continuación del Acuerdo por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Investigaciones

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EVALUACIÓN DE RIESGOS. El Instituto Nacional de Salud, INS, deberá verificar que los aportantes al Fondo, diferentes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública no estén vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. Para el efecto podrá consultar las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, vinculantes para Colombia. Del mismo modo, consultará por internet, las listas Office of Foreign Assets Control – OFAC, Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, POLICIA NACIONAL, entre otras.

En caso de que la persona natural o jurídica esté en las listas, deberá informar de este hecho a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. Para la evaluación del riesgo, el Instituto Nacional de Salud, INS, tendrá en cuenta la norma NTC ISO 31000:2009 Norma Técnica Colombiana para la Gestión del Riesgo.

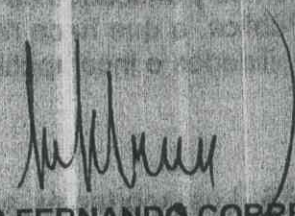
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD. Corresponde a la Dirección General del Instituto Nacional de Salud, INS, garantizar la divulgación del presente Acuerdo y hacer cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **30 NOV 2016**


LUIS FERNANDO CORREA SERNA
Presidente del Consejo Directivo


ESPERANZA MARTINEZ GARZÓN
Secretaria del Consejo Directivo

Elaboró: Dr. Luis Ernesto Florez – Jefe Oficina Asesora Jurídica INS
Revisó: Dra. Nidia Pinzón Sora – Asesora Ministerio de Salud y Protección Social